

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3845-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social

II.- SINOPSIS

Incrementar el presupuesto para el Instituto Nacional de la Economía Social según se determine en el Presupuesto de Egresos y precisar que no podrá ser inferior al monto real del año anterior, a fin de asegurar el desarrollo económico social y solidario. Considerar consejeros invitados a los representantes del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, del Instituto Nacional de las Mujeres y del Instituto Nacional del Emprendedor. Establecer que los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos cuando exista entre sus administradores o representantes ex servidores públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA</p> <p>Artículo 15. El Instituto contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de su objeto:</p> <p>I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación y atendiendo a las prioridades que se señalen en el Plan Nacional de Desarrollo, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía</p> <p>Único. Se reforma el artículo 15, fracción I; y se adicionan las fracciones IV al artículo 25 y III al 47 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 15. [...]</p> <p>I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación y atendiendo a las prioridades que se señalen en el Plan Nacional de Desarrollo, y dicho presupuesto no podrá ser inferior al monto real del año anterior y deberá incrementarse según se determine en el Presupuesto de Egresos, el cual será considerado irreductible a fin de asegurar el desarrollo económico social y solidario.</p> <p>II. [...]</p>

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. a III. ...

- Sin correlativo vigente

...

...

...

Artículo 47. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 25. [...]

I. a III. [...]

IV. Se considerarán consejeros invitados, además de los de la fracción tercera, los representantes de los siguientes organismos nacionales:

- Instituto Mexicano de la Juventud.
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad.
- Instituto Nacional de las Mujeres.

Instituto Nacional del Emprendedor.

[...]

[...]

[...]

Artículo 47. [...]

I. y II. [...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>III. Exista entre sus administradores o representantes ex servidores públicos en los términos del artículo 9, fracciones a) y b), de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>